



RESOLUCIÓN NO. 01/2017 FCC QUE
EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT), DERIVADA DE LA
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1600300000117
1600300000217 1600300000317
1600300000417 1600300000517
1600300000617

ANTECEDENTES

- I. El 08, 09 y 10 de febrero de 2017, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó al **Fondo para el Cambio Climático (FCC)** a través de la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)** encargada de coordinar las siguientes solicitudes de acceso a información con número de folio:

Folio: 1600300000117

"SOLICITO PRESUPUESTOS ORIGINALES, MODIFICADOS Y EJERCIDOS POR PARTIDA PRESUPUESTAL DE LOS AÑOS 2000, 2001 Y 2002 EN EXCEL." (Sic)

Folio: 1600300000217

"SOLICITO: Todos los organigramas con sus respectivos dictámenes de autorización y manuales administrativos de su dependencia (organización y procedimientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 2000 al 2002" (Sic)

Folio: 1600300000317

"Solicito: Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron por tipo de nómina a todos los servidores públicos de su dependencia, así como a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002" (Sic)

Folio: 1600300000417

"SOLICITO: Todos los organigramas con sus respectivos dictámenes de autorización y manuales administrativos de su dependencia (organización y procedimientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 2003 al 2004" (Sic)

Folio: 1600300000517

"SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2000 a 2002 de este ENTE PUBLICO." (Sic)

Folio: 1600300000617

"SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2000 a 2002 de este ENTE PUBLICO" (Sic)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 01/2017 FCC QUE
EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT), DERIVADA DE LA
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1600300000117
1600300000217 1600300000317
1600300000417 1600300000517
1600300000617

- II. Que mediante los oficios número DGPCC/033/17, DGPCC/034/17, DGPCC/035/17, DGPCC/036/17, DGPCC/037/17 Y DGPCC/038/17, de fecha 13 de febrero de 2017, el FCC informó al Presidente del Comité de información que el Fondo para el Cambio Climático se constituyó el 30 de noviembre de 2012 por lo que no se cuenta con la información solicitada.

Por lo anterior, le solicito confirmar la inexistencia de la información referida con base a los siguientes motivos:

- “ 1. El Fondo para el Cambio Climático se crea por mandato del Artículo 80 de la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012. El Artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, establece que el Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación. El contrato de Fideicomiso de Administración y Pago denominado Fondo para el Cambio Climático, se celebró el 30 de noviembre de 2012*
- 2. Después de la búsqueda exhaustiva de la información en archivos físicos y electrónicos, se encontró que esta Dirección General de Políticas para el Cambio Climático no cuenta con dato alguno relacionado.*
- 3. Debido a que la información no existe para ese periodo, no hay servidor público responsable. Sin embargo, actualmente, el servidor público responsable es Ramón Álvarez Limón de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático.*

- III. El FCC en alcance a los oficios núm. DGPCC/033/17, DGPCC/034/17, DGPCC/035/17, DGPCC/036/17, DGPCC/037/17 Y DGPCC/038/17, envió los siguientes argumentos complementarios para declarar la inexistencia:

Competencia:

El Fideicomiso Fondo para el Cambio Climático es competente para tener la información correspondiente a los folios 1600300000117; 1600300000217; 1600300000317; 1600300000417; 1600300000517; 1600300000617; acorde con Artículo 80 de la Ley General de Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012

Circunstancia de modo: *El Fideicomiso Fondo para el Cambio Climático realizó la búsqueda exhaustiva de la información en archivos físicos y electrónicos, resultado de ello se identificó que la información solicitada en los folios: 1600300000117; 1600300000217; 1600300000317; 1600300000417; 1600300000517; 1600300000617; no se encuentra debido a que no se cuenta con dato alguno relacionado, debido a que el Fondo para el Cambio Climático se*





RESOLUCIÓN NO. 01/2017 FCC QUE
EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT), DERIVADA DE LA
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1600300000117
1600300000217 1600300000317
1600300000417 1600300000517
1600300000617

crea por mandato del Artículo 80 de la Ley General de Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012. El Artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, establece que el Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación. El contrato de Fideicomiso de Administración y Pago denominado Fondo para el Cambio Climático, se celebró el 30 de noviembre de 2012.

Circunstancia de Tiempo: *El Fideicomiso Fondo para el Cambio Climático realizó la búsqueda exhaustiva de la información en archivos físicos y electrónicos en el periodo comprendido del 09 al 12 de febrero de 2017. El lapso de la información señaló el particular del año 2000 al 2005 resulta materialmente imposible localizar la misma debido a que el Fondo para el Cambio Climático se constituyó formalmente el 30 de noviembre del 2012.*

Circunstancia de Lugar: *El Fideicomiso Fondo para el Cambio Climático realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha Unidad administrativa, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.*

Asimismo, señaló que debido a que la información no existe para ese periodo, no hay servidor público responsable. Sin embargo, actualmente, el servidor público responsable es Ramón Álvarez Limón de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





RESOLUCIÓN NO. 01/2017 FCC QUE
EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT), DERIVADA DE LA
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 160030000117
1600300000217 1600300000317
1600300000417 1600300000517
1600300000617

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
- "...II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..."*
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante los oficios núm. **DGPCC/033/17, DGPCC/034/17, DGPCC/035/17, DGPCC/036/17, DGPCC/037/17 Y DGPCC/038/17**, así como en sus alcances respectivos, el **Fondo para el Cambio Climático** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los Antecedentes II y III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que el **Fondo para el Cambio Climático** a través de los oficios núm. **DGPCC/033/17, DGPCC/034/17, DGPCC/035/17, DGPCC/036/17, DGPCC/037/17 Y DGPCC/038/17**, aportó elementos que acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de conformidad con lo siguiente:

Circunstancia de modo: *El FCC realizó la búsqueda exhaustiva de la información en archivos físicos y electrónicos, resultado de ello se identificó que la información solicitada en los folios citados no se encuentra debido a que no se*





RESOLUCIÓN NO. 01/2017 FCC QUE
EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT), DERIVADA DE LA
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1600300000117
1600300000217 1600300000317
1600300000417 1600300000517
1600300000617

cuenta con dato alguno relacionado, debido a que el Fondo para el Cambio Climático se crea por mandato del Artículo 80 de la Ley General de Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012. El Artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, establece que el Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

Circunstancia de Tiempo: *El FCC realizó la búsqueda exhaustiva de la información en archivos físicos y electrónicos en el periodo comprendido del 09 al 12 de febrero de 2017. El lapso de la información señaló el particular del año 2000 al 2005 resulta materialmente imposible localizar la misma debido a que el Fondo para el Cambio Climático se constituyó formalmente el 30 de noviembre del 2012.*

Circunstancia de Lugar: *El Fideicomiso Fondo para el Cambio Climático realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha Unidad administrativa, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.*

Asimismo, señaló que debido a que la información no existe para ese periodo, no hay servidor público responsable. Sin embargo, actualmente, el servidor público responsable es Ramón Álvarez Limón de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático.

De lo antes expuesto, se desprende que el **Fondo para el Cambio Climático**, realizó una búsqueda exhaustiva de la información en archivos físicos y electrónicos, se encontró que esta Dirección General de Políticas para el Cambio Climático no cuenta con dato alguno relacionado, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:





RESOLUCIÓN NO. 01/2017 FCC QUE
EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT), DERIVADA DE LA
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1600300000117
1600300000217 1600300000317
1600300000417 1600300000517
1600300000617

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la declaración inexistencia de la información señalada en los Antecedentes II y III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló el **Fondo para el Cambio Climático** en los oficios núm. **DGPCC/033/17, DGPCC/034/17, DGPCC/035/17, DGPCC/036/17, DGPCC/037/17 Y DGPCC/038/17**, lo anterior con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138 fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a el **Fondo para el Cambio Climático**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de marzo de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales